

**RESOLUCIÓN núm. 015 de 2024
(31 de enero de 2024)**

Por la cual se autoriza el uso de los canales de comercialización a través de internet «*WEB Transaccional*» y «*APP Móvil*» para la venta del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá, D.C., y en el departamento de Cundinamarca.

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b. y d. del Acuerdo No. 001 de 2007 y Acuerdo 6 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. Directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD).

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo núm. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá, suscribió con la Lotería de Cundinamarca el convenio interadministrativo núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029, mediante modificación No. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá, la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2022 al 3 de febrero de 2027.

Que el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, establece las condiciones para la operación del juego de apuestas permanentes a través de mecanismos sistematizados y electrónicos.

Que el parágrafo 2 del artículo citado, dispone que la entidad concedente previa solicitud del concesionario y atendiendo los límites territoriales de la concesión, autorizará la utilización de la internet como canal de comercialización de las apuestas permanentes, con sujeción a la reglamentación que sobre la materia expida el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, por medio del Acuerdo 325 de 2017 «Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet y se dictan otras disposiciones», fijó las condiciones mínimas que deben tener en cuenta las entidades concedentes y los concesionarios del juego de apuestas permanentes para la utilización del internet como canal de comercialización del juego.

Que la Lotería de Bogotá mediante Resolución núm. 027 del 1 de febrero de 2023 autorizó el uso de los canales de comercialización a través de internet «WEB Transaccional» y «APP Móvil» para la venta del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá, D.C., y en el departamento de Cundinamarca, por el periodo comprendido del 4 de febrero de 2023 al 3 de febrero de 2024.

Que el concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., por medio de comunicación radicada bajo el núm. 1-2023-4403, solicitó «autorizar para la vigencia comprendida desde el 4 de febrero de 2024 al 3 de febrero de 2025, la APP MÓVIL PAGA TODO como canal de comercialización y/o venta a través de internet y en dispositivos móviles, del juego de apuestas permanentes o chance en todas sus modalidades de premiación, que incluye el doble acierto con premio acumulado autorizado por esa Entidad bajo el nombre comercial Paga Millonario y Chance Millonario.»

Que en el mismo sentido por medio de comunicación con radicado núm. 1-2023-4392, solicitó « autorizar para la vigencia comprendida desde el 4 de febrero de 2024 al 3 de febrero de 2025, la comercialización a través de la web transaccional PAGA TODO dispuesta por esta Compañía, del juego de la apuestas permanentes o chance en todas sus modalidades de premiación - que incluye el doble acierto con premio acumulado autorizado por esa Entidad bajo el nombre comercial paga millonario y chance millonario».

Que el concesionario, mediante oficio radicado núm. 1-2024-132, solicitó «se tenga en cuenta la posibilidad que las resoluciones de aprobación se expidan con una vigencia hasta el 3 de febrero de 2027». Que la Lotería de Bogotá analizó la viabilidad de otorgar la autorización durante la ejecución del contrato de concesión, concluyendo que dado que, para la entidad concedente, es una obligación ejercer la vigilancia permanente, se considera que la autorización que se ha otorgado desde la concesión anterior con vigencia anual sirve como medio de control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos de la operación, por tanto, la autorización se concederá únicamente por el año contractual

Que con el fin de verificar la trazabilidad del sistema en línea y tiempo real, la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos de la Lotería de Bogotá, aplicó el protocolo de pruebas al operador tecnológico del concesionario, Datacenter Colombia S.A.S., entre el 12 de enero de 2024 al 17 de enero de 2023, a los canales «Máquinas Móviles» (WIZARPOS Q2), Maquinas Fijas (SunmiT2 y PC) y «Web (App Pagatodo -iOS y Android y Harmony- y Web Transaccional).

Que como resultado de la aplicación del protocolo de pruebas, según el acta núm. 001 de 2024 se evidenció que los canales de comercialización cumplen con la normativa vigente en lo atinente a la operación en línea y tiempo real, certificando que el protocolo de pruebas realizado culminó satisfactoriamente. El acta de revisión de los protocolos sus anexos hacen parte integral de la presente resolución.

Que para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.7.2.3.3. del Decreto 1068 de 2015 y en el Acuerdo 325 de 2017, la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos de la Lotería de Bogotá, realizó visitas, el 18 y 19 de enero de 2024, a las zonas fronterizas con los departamentos de Boyacá y Tolima.

Para lo anterior se inspeccionó el canal de comercialización web «App Pagatodo» sobre los sistemas operativos iOS, Android y Harmony; y «Web Transaccional». Como resultado de la inspección se concluyó según consta en el acta, que estos canales cumplen y operan atendiendo los criterios definidos en la normativa en lo relativo a la operación en línea y tiempo real dentro de los límites del territorio concesionado. Así mismo se evidenció que se aplican las restricciones en materia de geolocalización que impiden la realización de apuestas fuera del del límite territorial.

Que atendiendo a que se cumplen los presupuestos en materia normativa, técnica y tecnológica para el uso de los canales «Web transaccional» y «APP MÓVIL PAGA TODO» en la comercialización del juego de apuestas permanentes resulta viable autorizar la solicitud elevada por el concesionario.

Que mediante memorando interno radicado bajo el núm. 3-2023-194, la supervisora del contrato de concesión núm. 66 de 2021, solicitó el trámite de emisión del acto administrativo por medio del cual se autoriza al concesionario para el uso de canales a través de internet para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., para que comercialice el juego de apuestas permanentes o chance en sus diferentes modalidades autorizadas, dentro de la jurisdicción territorial del departamento de Cundinamarca y Bogotá, D.C., a través de internet haciendo uso de los canales «Web transaccional» y la aplicación «App Móvil Paga Todo».

PARÁGRAFO PRIMERO. La operación del juego de apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del departamento de Cundinamarca y Bogotá, D.C. será causal de aplicación de sanciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de las apuestas realizadas por los canales y mecanismos autorizados en el presente artículo deberá ser reportada en línea y tiempo real a la Lotería de Bogotá a través del sistema de control y auditoría «Chanseguro»

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización se concede por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025. Podrá renovarse anualmente mediante acto administrativo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en el contrato de concesión núm. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. El concesionario debe garantizar el cumplimiento integral de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.3.3. del Decreto 1068 de 2015 y el Acuerdo 325 de 2017, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar que estableció las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet o las normas que los modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. La Lotería en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.7.2.3.3. del Decreto 1068 de 2015 y el Acuerdo 325 de 2017, o la normativa que le sea aplicable.

Continuación Resolución núm. 015 de 2024 Por la cual se autoriza el uso de los canales de comercialización a través de internet «WEB Transaccional» y «APP Móvil» para la venta del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá, D.C., y en el departamento de Cundinamarca.



PARAGRAFO: Dentro del programa de auditorías que realice la Lotería de Bogotá con el propósito de verificar el cumplimiento de la obligaciones legales y contractuales a cargo de la empresa concesionaria en lo relacionado con la comercialización a través de internet, se programarán visitas en las zonas fronterizas del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo primero y segundo, mediante acto administrativo motivado que será notificado al concesionario, previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea SA el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido a la presente resolución al Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2024

LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General

Revisó: Durley Romero- secretaria general

Revisó: Jhon Hollman Gómez Corredor – Jefe oficina gestión tecnológica e innovación

Revisó: Kelly Sterling – Jefe Oficina Jurídica - Supervisora contrato concesión 066 de 2024

Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta – Contratista

Revisó: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Elaboró: Cristian Galeano Aguilera - Contratista

